



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA  
ARMENIA, QUINDÍO**

Armenia Q., veintiséis (26) de agosto del dos mil veinte (2020)

A despacho se encuentra la presente demanda de "Interdicción Judicial por Discapacidad Física y Mental", promovida a través de apoderado judicial por la señora GRISEL VEGA HERRERA, con relación al señor RODRIGO VEGA RAMIREZ.

Teniendo en cuenta lo establecido en la Ley 1996 del 26 de agosto del 2019, en la actualidad no se pueden adelantar procesos de interdicción; además del estudio de la demanda y sus anexos, conforme a los hechos y pretensiones, se infiere que lo que se requiere es este caso, es la Adjudicación Judicial de Apoyo, contemplado en dicha ley; en consecuencia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90, numeral 1º. del Código General del Proceso, será inadmitida, a fin que sea adecuada bajo los parámetros de la nueva normativa, aclarando que la misma debe ajustarse a lo preceptuado en el artículo 54 ibídem, esto es "Proceso de adjudicación Judicial de Apoyos Transitorio" si es del caso.

Igualmente, no se dijo en la demanda si el señor RODRIGO VEGA RAMIREZ actualmente se encuentra absolutamente imposibilitado para expresar su voluntad y preferencias por cualquier medio; ni se mencionó que tipo de apoyo requiere y para qué clase de actos jurídicos.

De otra parte, también debe indicarse el nombre y direcciones de las personas de confianza, amistad, parentesco convivencia que puedan estar interesados en este trámite.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ARMENIA QUINDIO,

**RESUELVE**

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda de "Interdicción Judicial por Discapacidad Física y Mental" promovido por GRISEL VEGA HERRERA, y a favor del señor RODRIGO VEGA RAMIREZ, por lo antes expuesto.

**SEGUNDO: CONCEDER** conforme lo ordena el artículo 90 del C.P.G, a la parte demandante el término de cinco (5) días para corregir su demanda, so pena de rechazo.

**TERCERO: RECONOCER** personería suficiente y para los fines indicados en el artículo 77 de la norma ya nombrada, al abogado CESAR AUGUSTO RAMIREZ LOPEZ, para actuar como apoderado judicial del demandante, en los términos del poder a él conferido.

**NOTIFIQUESE**

**CARMENZA HERRERA CORREA**  
JUEZ

**Firmado Por:**

**CARMENZA HERRERA CORREA**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 002 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b8c5d3a747dc2ecddee968753f761b97db522af95f26f5ccd5b2  
4730e5b7bf43**

Documento generado en 25/08/2020 05:38:46 p.m.